



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA VEINTITRÉS (23) ESPECIAL DE DECISIÓN

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Radicación: 11001-03-15-000-2026-03507-00 (5479)
Acto objeto de control: Resolución 46901 del 5 de mayo de 2026
Asunto: Control inmediato de legalidad

-
1. Procede el despacho a avocar conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución 46901 del 5 de mayo de 2026, proferida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social¹.
 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994² y los artículos 136³ y 185⁴ del CPACA, las autoridades nacionales que profieran actos administrativos de carácter general en desarrollo de los decretos legislativos proferidos en los estados de excepción, deberán remitirlos al Consejo de Estado

¹ Por medio de la cual "se activa la Línea de Intervención para la Atención de Emergencias del Programa Renta Ciudadana y se reglamenta la entrega de transferencias monetarias no condicionadas para la protección del mínimo vital en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, en desarrollo de los Decretos Legislativos 0150 y 0245 de 2026".

² "CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

³ "CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento".

⁴ "TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS. Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así: 1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena. 2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale. 4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días. 5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto. 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional...".



dentro de las 48 horas siguientes a su expedición y, en caso de no hacerlo, éste aprehenderá su conocimiento de oficio.

3. En ese marco normativo, el control inmediato de legalidad es procedente frente a: **i)** actos administrativos de carácter general, **ii)** dictados en ejercicio de la función administrativa, y **iii)** en desarrollo de uno o más de los decretos legislativos expedidos en el marco de un estado de excepción.

4. En el presente asunto se verifica que esta Corporación es competente para conocer la legalidad de la Resolución 46901 de 2026, dado que corresponde a un acto de carácter nacional, expedido por el director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social⁵. Igualmente, se trata de un acto administrativo general, en tanto que posee un contenido normativo propio, con claros efectos jurídicos abstractos e impersonales, en la medida que expresa la voluntad unilateral de la administración de fijar los criterios de focalización, identificación, priorización, selección, asignación, monto, periodicidad y esquema de dispersión de la transferencia monetaria no condicionada de la Línea de Intervención para Atención de Emergencias del Programa Renta Ciudadana, activada de manera excepcional y temporal en virtud del Decreto Legislativo 245 de 2016 -*artículo 3º*- y en desarrollo de la Resolución 79 de 2024 -*capítulo 2º del título 3º*-, con el fin de atender a los hogares y unidades de intervención indígena damnificados por el evento hidrometeorológico ocurrido entre el 1 y 6 de febrero de 2026, que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026.

5. También se constata que dicho acto ha sido expedido en ejercicio de la función administrativa a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme a las facultades que le confieren los artículos 5 y 8 del Decreto 17 de 2025⁶ para: **i)** formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de condiciones de vulnerabilidad, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011; **ii)** coordinar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos del Sistema de Transferencias y del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación.

6. Finalmente, es posible evidenciar que la motivación de la resolución objeto de estudio indica ser desarrollo de los Decretos Legislativos 150 del 11 de febrero⁷ y 245 del 12 de marzo de 2026⁸, por medio de los cuales se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba,

⁵ Según el artículo 4º del Decreto 17 de 2025, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es un organismo principal del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

⁶ "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social".

⁷ El Gobierno Nacional profirió este decreto con base en las facultades del artículo 215 de la Constitución Nacional y en la Ley 137 de 1994.

⁸ El Gobierno Nacional profirió este decreto con base en las facultades del artículo 215 de la Constitución, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 137 de 1994 y el Decreto 150 de 2026.



Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta días calendario⁹, y “se adoptan medidas extraordinarias de carácter presupuestal, de focalización y de ejecución a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el propósito de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados del frente frío, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 0150 de 2026”, respectivamente.

7. El acto objeto de control de legalidad fue remitido dentro de las 48 horas siguientes a su expedición¹⁰, acompañado de los trámites y antecedentes que dieron lugar a su expedición¹¹.

8. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento para llevar a cabo el control inmediato de legalidad de la Resolución 46901 del 5 de mayo de 2026, proferida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión, mediante mensaje de datos al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, conforme a los artículos 171, 197, 198 y 199 del CPACA.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Consejo de Estado por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

CUARTO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, **FIJAR** en el sitio *web* de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de la Rama Judicial un **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución 46901 del 5 de mayo de 2026.

⁹ También se dispuso: “ARTÍCULO 3o. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas que sean necesarias y estén destinadas exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo”.

¹⁰ Índice 1 del aplicativo Samai

¹¹ Se allegaron en su orden: **a.** Memoria Justificativa, que contiene el análisis de viabilidad jurídica y técnica, justificando además la aplicación de la excepción a la consulta pública previa (parágrafo 2°, art. 1°, Decreto 0245/26), junto con los soportes y anexos allí anunciados; **b.** Documento Técnico de diseño, focalización y operación, soporte financiero y material de la intervención; **c.** los Decretos 150 de 2026, 245 de 2026, 241 de 2026 y 366 de 2026; **d.** Las Resoluciones 079 de 2024, 652 de 2025 y 768 de 2026.



Radicación: 11001-03-15-000-2026-03507-00 (5479)
Objeto de control: Resolución 46901 del 5 de mayo de 2026
Asunto: Control inmediato de legalidad

QUINTO: Vencido el término de que trata el ordinal anterior, córrase traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que rinda concepto respecto de la legalidad de la Resolución 46901 del 5 de mayo de 2026.

SEXTO: Los escritos con las intervenciones, conceptos, respuestas, documentos y demás pruebas que deban ser allegados al proceso, deberán ser enviados a través del correo electrónico secgeneral@consejodeestado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

Nota: se deja constancia de que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y que se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo Samai, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al aplicativo de validación escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha. Se recuerda que, con la finalidad de tener acceso al expediente, los abogados tienen la responsabilidad de registrarse en el sistema Samai.



VF